



Boletín fiscal

30 de julio de 2023

Análisis de los cambios a la Ley del ISR reportados en la Cuenta Pública y sus efectos en la recaudación

Durante 2022, se aplicaron diversas reformas en materia tributaria con el objetivo de reducir los espacios de evasión y elusión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, los ocho principales cambios fueron los siguientes:

I. Creación del RESICO

Se adicionó la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevé el Régimen Simplificado y de Confianza para personas físicas (RESICO-PF); este nuevo esquema de tributación aplica para quienes realizan actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios, así como para los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales.

El RESICO de personas físicas grava los ingresos brutos aplicando una tarifa con tasas efectivas, que van de 1.0% para aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 300 mil pesos anuales, 1.1% para ingresos de hasta 600 mil

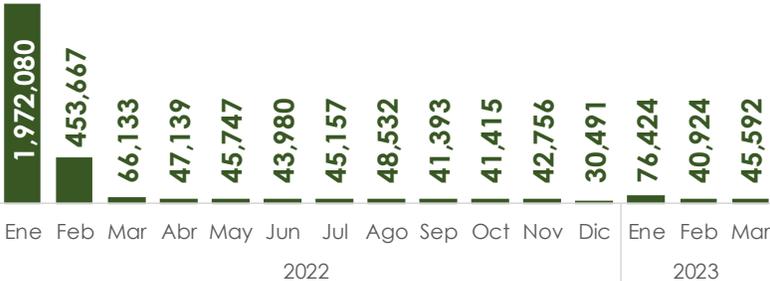
pesos, 1.5% hasta 1 millón de pesos, 2.0% hasta 2.5 millones de pesos, y 2.5% hasta el límite de 3.5 millones de pesos al año.

Para las personas morales constituidas únicamente por personas físicas y con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año, se estableció el Régimen Simplificado y de Confianza de las personas morales (RESICO-PM), el cual opera sobre una base de efectivo, en lugar de devengado.

Este nuevo esquema mejora la liquidez de estos contribuyentes, al no tener que pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre ingresos que todavía no se han percibido efectivamente, además que maximiza la simplificación en la presentación de declaraciones, pues se aprovechan las herramientas tecnológicas con las que cuenta actualmente el Servicio de Administración Tributaria, a fin de llevar a cabo la pre carga de la información contenida en los CFDI, así como en sus declaraciones provisionales y anuales, a efecto de realizar los cálculos necesarios para la determinación de sus impuestos, además de permitir el pago en medios electrónicos.

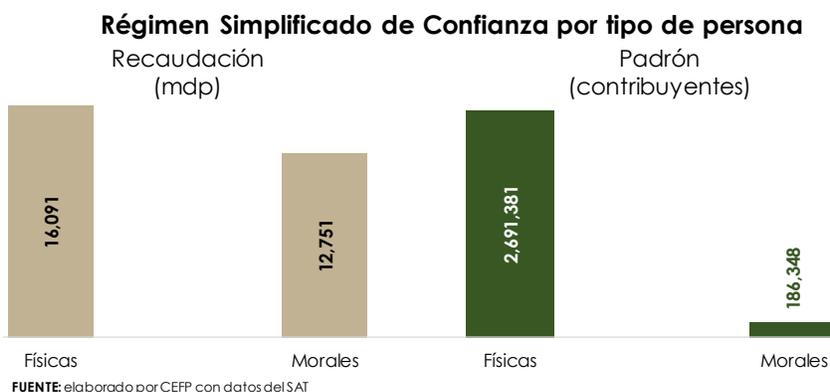
Tras su aprobación, este régimen captó un millón 972 mil 80 contribuyentes durante el primer mes de aplicación, con un segundo repunte de registros en el mes de febrero con 453 mil 667 inscripciones.

Inscripciones nuevas al Régimen Simplificado de Confianza
(contribuyentes)



FUENTE: elaborado por CEFP con datos de la SHCP

Ha tenido una evolución mensual promedio de 45 mil 796 inscripciones por mes, cerrando al 31 de diciembre de 2022 con dos millones 878 mil 490 contribuyentes (que representa un crecimiento de 46.0% respecto al cierre del primer mes) con la que se obtuvo una recaudación de 28 mil 842 mdp (monto que representa el 4.3 por ciento de la recaudación tributaria).



Al analizar de manera particular se puede observar que el 93.5% del padrón se concentra en las personas físicas y solo el 6.5% en las personas morales (véase gráfico anterior); sin embargo, la recaudación se distribuye de manera homogénea con el 57.1% (16 mil 91 mdp) por parte de las personas físicas y el 42.9% (12 mil 751 mdp) de las morales.

II. Eliminación de las exenciones establecidas en el artículo 74-A a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Durante 2022 se eliminó la exención de hasta 1 unidad de medida y actualización (UMA) anual establecida en el Artículo 74-A de la Ley del ISR, aplicable para las personas físicas con ingresos de hasta 8 UMAs anuales y que al menos el 25% de sus ingresos provengan del desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Durante seis años, este beneficio fiscal representó una pérdida acumulada de cinco mil 462 mdp, destacando el año 2016, fecha en que se reportó una renuncia recaudatoria de un mil 343 mdp.



Eliminar esta exención representó una recuperación potencial de ingresos por un mil 61 mdp para el año 2022.

III. Cambios de ordenamiento en materia de facilidad fiscal

- **Instituciones del sistema financiero presentarán mensualmente la declaración informativa de los depósitos en efectivo**

A efecto de contar con información oportuna que apoye en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se reformó el artículo 55, fracción IV, con la finalidad de que, la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, en las instituciones del sistema financiero a que se refiere dicho precepto, se

presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información, en lugar de anualmente.

- **Se incluyó en el límite global de las deducciones personales de las personas físicas, los donativos no onerosos ni remunerativos que efectúen los contribuyentes a donatarias autorizadas.**

Se reformó el artículo 151, fracción III, segundo párrafo, con el fin de incluir los donativos no onerosos ni remunerativos que efectúen los contribuyentes a donatarias autorizadas dentro del límite máximo, que no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto es, en la porción normativa referida se establece una limitante global para las deducciones.

- **Se incluyó en las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo y entrega**

Con la finalidad de aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión, se reformó el artículo 31, segundo párrafo, para incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo y entrega, así como los relativos a los servicios contratados, a efecto de reflejar claramente la inversión correspondiente.

- **Deducción de créditos incobrables**

Al detectarse un abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes, bajo el argumento de que no es posible

recuperar el monto del crédito, se reformó el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación, es decir, se establece que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente, sino que busquen obtener un resultado favorable a sus intereses.

- **Se incluyó como ingresos acumulables para las personas morales, la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien**

En el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad ha detectado que algunos contribuyentes realizan el desmembramiento de los atributos de la propiedad a fin de enajenar sólo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo.

Con dicha práctica y derivado de una interpretación indebida, los contribuyentes han considerado que cuando se consolida la nuda propiedad y el usufructo no deben acumular algún ingreso, lo cual resulta incorrecto puesto que en términos del artículo 16 de la Ley del ISR, constituye un ingreso acumulable.

Se adicionó al artículo 18 de la ley previamente mencionada, la fracción XII, cuya finalidad es precisar que los contribuyentes que recurran a este tipo de prácticas deben considerar, como ingreso acumulable, el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales

- **Se actualizó el marco tributario para contrarrestar las planeaciones que involucran el endeudamiento de los contribuyentes**

Se adicionó la fracción V del artículo 11, con un quinto párrafo, para introducir un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados, tratándose de operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país, de residentes en el extranjero y dichas operaciones carezcan de razón de negocios.

Consideraciones Finales

Durante 2022, se llevaron a cabo diversas reformas en materia tributaria con el propósito de reducir los espacios de evasión y elusión fiscal en relación con el ISR. Estos cambios buscaban mejorar la recaudación y fortalecer el sistema tributario.

Entre ellos destaca la implementación del RESICO para personas físicas y morales con ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. El esquema aplica tasas efectivas para diferentes tramos de ingresos, con el objetivo de maximizar la simplificación en la presentación de declaraciones y mejorar la liquidez de los contribuyentes. La creación del RESICO produjo la atracción de un gran número de nuevos contribuyentes, sin embargo, es muy pronto para que se observe el impacto que estos contribuyentes tendrán en la recaudación.

Se realizaron modificaciones en distintos aspectos para mejorar la fiscalización. Estos cambios incluyeron la presentación mensual de la declaración informativa de depósitos en efectivo por parte de instituciones financieras, la inclusión de donativos no onerosos ni remunerativos en el

límite global de deducciones personales, la inclusión de nuevas erogaciones en el monto original de inversión, y condiciones más rigurosas para la deducción de créditos incobrables, entre otros.

Estos cambios buscan aumentar la transparencia y disminuir prácticas fiscales abusivas, lo que sumado a la nueva disposición para contrarrestar las planeaciones fiscales que involucran el endeudamiento de contribuyentes en operaciones de financiamiento que carecen de razón de negocios, se está evitando que se destinen recursos a través de beneficios fiscales sin una justificación razonable.

Referencias Bibliográficas

ASF, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2022, disponible en:
<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2022>

SHCP, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qqp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf

_____, Renuncias recaudatorias 2022, disponible en:
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2022/drr_2022.pdf

Anexo

Disposiciones fiscales aplicadas en 2022

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- * Se estableció un nuevo esquema de tributación denominado Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas (RESICO-PF) aplica para quienes realizan actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios, así como para los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. El RESICO de personas físicas grava los ingresos brutos aplicando una tarifa con tasas efectivas, que van desde 1.0% para aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 300 mil pesos anuales, 1.1% para ingresos de hasta 600 mil pesos, 1.5% hasta 1 millón de pesos, 2.0% hasta 2.5 millones de pesos, y 2.5% hasta el límite de 3.5 millones de pesos.
- * Para las personas morales constituidas únicamente por personas físicas y con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año, se estableció el Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales (RESICO-PM), el cual opera sobre una base de efectivo, en lugar de devengado. El nuevo esquema mejora la liquidez de estos contribuyentes, al no tener que pagar ISR sobre ingresos que todavía no se han percibido efectivamente.
- * Se eliminó la exención de hasta 1 unidad de medida de actualización (UMA) anual establecida en el Artículo 74-A de la LISR, aplicable para las personas físicas con ingresos de hasta 8 UMAs anuales y que al menos el 25% de sus ingresos provengan del desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- * Se modificó la obligación para que las instituciones del sistema financiero presenten mensualmente la declaración informativa de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, a efecto de contar con información oportuna que apoye al ejercicio de las facultades de fiscalización.
- * Se incluyó en el límite global de las deducciones personales de las personas físicas, los donativos no onerosos ni remunerativos que efectúen los contribuyentes a donatarias autorizadas.
- * Para evitar la erosión de la base y evitar abusos se dispuso aclarar los elementos que forman parte del monto original de la inversión deducible, se aprobó incluir en dicho monto las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione; Con el fin de detener el uso desmedido de la deducción de créditos incobrables, se estableció que solo procederá la deducción cuando exista notoria imposibilidad de cobro, es decir hasta que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro.
- * Se incluyó como ingresos acumulables para las personas morales, la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien, evitando que los contribuyentes eludan el pago del ISR, respecto a la enajenación de bienes inmuebles, argumentando la enajenación parcial de atributos de la propiedad.
- * Se actualizó el marco tributario para contrarrestar las planeaciones que involucran el endeudamiento de los contribuyentes incluyendo un supuesto adicional sobre la existencia de créditos respaldados, tratándose de operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero y dichas operaciones carezcan de razón de negocios.



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



@CEFP_diputados